



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., viernes 10 de noviembre de 2023.

Extraordinario Número 27

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.....	7
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.....	16
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Turismo.....	18
ACUERDO Gubernamental mediante el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Notarios de Ciudad Victoria, Tamaulipas, A.C.....	20
ESTATUTOS del Colegio de Notarios de Ciudad Victoria, Tamaulipas, A.C.....	21
ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado Francisco Narro Martínez, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado por el término de un año; asimismo, se autoriza a la licenciada Olga Lidia Alanís González para que actúe como Adscrita en Funciones a la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.....	31

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Presupuestario S144 "Transformación Juvenil", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al Extraordinario Número 28, Tomo CXLVII de fecha 26 de diciembre de 2022.....	35
---	----

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

QUINTO. Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, y se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción III, a la Secretaría de Finanzas como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO. Que como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la Secretaría de Finanzas le corresponde entre otros asuntos, ser la dependencia responsable normar, planificar y dirigir permanentemente todas aquellas funciones y actividades relacionadas con la hacienda pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas con base en la legislación vigente y de acuerdo a las disposiciones del Ejecutivo Estatal, con el objetivo de orientar la política pública a través de la formulación, ejecución y evaluación de los programas presupuestales en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia; formular y dirigir la política de ingresos y egresos, así como, proponer las medidas administrativas para la programación, presupuestación, control, evaluación y ejecución del gasto público estatal; recaudar y administrar los impuestos, derecho, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, además de llevar la debida contabilidad del Gobierno Estatal, formulando los estados financieros y la cuenta pública trimestral; determinar los criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales; dirigir y controlar el funcionamiento técnico-administrativo de las Oficinas Fiscales del Estado, planear la obtención de recursos financieros y no financieros que respalden el desarrollo económico y social; y presidir, mediante facultad indelegable del Titular, los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos en que participa el Estado. Por lo anterior, es que se hace necesario dotar a la Secretaría de Finanzas, de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en los artículos 27 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

DÉCIMO. Que en el Periódico Oficial del Estado número 105, de fecha 31 de agosto de 2017, se publicó el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas.

DECIMOPRIMERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DECIMOSEGUNDO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Finanzas ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal; por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada Dependencia, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 105, de fecha 31 de agosto de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Finanzas tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. Secretaría de Finanzas

1.0.1. Secretaría Particular

1.0.1.1. Departamento de Apoyo Técnico

1.0.2. Dirección Administrativa

1.0.2.1. Departamento de Recursos Humanos

1.0.2.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.0.2.3. Departamento de Recursos Financieros

1.0.2.4. Departamento de Desarrollo Administrativo

1.0.3. Dirección de Comunicación Social

1.0.3.1. Departamento de Planeación e Imagen Institucional

1.0.3.2. Departamento de Monitoreo y Análisis de Medios de Comunicación

1.0.4. Dirección de Gestión Gubernamental

1.0.4.1. Departamento de Operación y Seguimiento

1.0.5. Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1.0.5.1. Departamento de Atención y Quejas

1.0.5.2. Departamento de Acceso a la Información

1.1. Subsecretaría de Ingresos

1.1.1. Dirección de Atención, Gestión y Contacto Interno

1.1.1.1. Departamento de Apoyo en la Fiscalización y Recaudación de Contribuciones

1.1.1.2. Departamento de Servicios, Planeación y Evaluación Tributaria

1.1.1.3. Departamento de Gestión y Seguimiento a Oficinas Fiscales y Juegos Permitidos

1.1.2. Dirección de Política de Ingresos

1.1.2.1. Departamento de Coordinación Fiscal

- 1.1.2.2. Departamento de Política de Ingresos
- 1.1.2.3. Departamento de Apoyo Técnico
- 1.1.3. Dirección de Servicios al Contribuyente
 - 1.1.3.1. Departamento de Control y Evaluación
 - 1.1.3.2. Departamento de Registro de Contribuyentes
 - 1.1.3.3. Departamento de Sistemas de Recaudación
 - 1.1.3.4. Departamento de Atención al Contribuyente
 - 1.1.3.5. Departamento de Planeación y Seguimiento de Estímulos Fiscales
 - 1.1.3.6. Departamento de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales
- 1.1.4. Dirección de Auditoría Fiscal
 - 1.1.4.1. Departamento de Visitas Domiciliarias
 - 1.1.4.2. Departamento de Programación
 - 1.1.4.3. Departamento de Dictámenes y Fiscalización Electrónica
 - 1.1.4.4. Departamento de Asuntos Legales y Seguimiento a Estímulos Fiscales
 - 1.1.4.5. Departamento de Programas Especiales
 - 1.1.4.6. Departamento de Fiscalización Estratégica
 - 1.1.4.7. Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Victoria
 - 1.1.4.8. Coordinación de Auditoría Fiscal en Matamoros
 - 1.1.4.9. Coordinación de Auditoría Fiscal en Nuevo Laredo
 - 1.1.4.10. Coordinación de Auditoría Fiscal en Reynosa
 - 1.1.4.11. Coordinación de Auditoría Fiscal en Tampico
 - 1.1.4.12. Coordinación de Auditoría Fiscal en El Mante
- 1.1.5. Dirección de Auditoría de Comercio Exterior
 - 1.1.5.1. Departamento de Visitas Domiciliarias y Fiscalización Electrónica
 - 1.1.5.2. Departamento de Programación
 - 1.1.5.3. Departamento de Procedimientos Legales
 - 1.1.5.4. Departamento de Clasificaciones Arancelarias y Medios de Identificación Vehicular
 - 1.1.5.5. Departamento de Recintos Fiscales
 - 1.1.5.6. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Ciudad Victoria
 - 1.1.5.7. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Matamoros
 - 1.1.5.8. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Nuevo Laredo
 - 1.1.5.9. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Reynosa
 - 1.1.5.10. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Tampico
- 1.1.6. Dirección de Recaudación
 - 1.1.6.1. Departamento de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento
 - 1.1.6.2. Departamento de Notificación y Ejecución
 - 1.1.6.3. Departamento de Cobro Persuasivo y Garantías
 - 1.1.6.4. Departamento de Planeación y Estrategias de Cobro
 - 1.1.6.5. Coordinación de Recaudación en Ciudad Victoria
 - 1.1.6.6. Coordinación de Recaudación en Matamoros
 - 1.1.6.7. Coordinación de Recaudación en Nuevo Laredo
 - 1.1.6.8. Coordinación de Recaudación en Reynosa
 - 1.1.6.9. Coordinación de Recaudación en Tampico
- 1.1.7. Dirección Jurídica de Ingresos
 - 1.1.7.1. Departamento de Resoluciones Administrativas
 - 1.1.7.2. Departamento de Juicios de Nulidad
 - 1.1.7.3. Departamento de Amparos, Asuntos Penales y Apoyo Técnico

- 1.1.7.4. Departamento de Asesoría Fiscal y Apoyo Técnico
- 1.1.8. Dirección de Oficinas Fiscales y Establecimiento de Bebidas Alcohólicas
 - 1.1.8.1. Departamento de Gestión Administrativa
 - 1.1.8.2. Departamento de Establecimiento de Bebidas Alcohólicas
 - 1.1.8.3. Oficina Fiscal en Abasolo
 - 1.1.8.4. Oficina Fiscal en Aldama
 - 1.1.8.5. Oficina Fiscal en Altamira
 - 1.1.8.6. Oficina Fiscal en Antigua Morelos
 - 1.1.8.7. Oficina Fiscal en Burgos
 - 1.1.8.8. Oficina Fiscal en Bustamante
 - 1.1.8.9. Oficina Fiscal en Camargo
 - 1.1.8.10. Oficina Fiscal en Villa de Casas
- 1.1.9. Oficina Fiscal en Ciudad Madero
 - 1.1.8.11 Oficina Fiscal en Cruillas
 - 1.1.8.12 Oficina Fiscal en El Mante
 - 1.1.8.13 Oficina Fiscal en Gómez Farías
 - 1.1.8.14 Oficina Fiscal en González
 - 1.1.8.15 Oficina Fiscal en Güémez
 - 1.1.8.16 Oficina Fiscal en Guerrero
 - 1.1.8.17 Oficina Fiscal en Gustavo Díaz Ordaz
 - 1.1.8.18 Oficina Fiscal en Hidalgo
 - 1.1.8.19 Oficina Fiscal en Jaumave
 - 1.1.8.20 Oficina Fiscal en Jiménez
 - 1.1.8.21 Oficina Fiscal en Llera
 - 1.1.8.22 Oficina Fiscal en Mainero
- 1.1.10 Oficina Fiscal en Matamoros
 - 1.1.8.23 Oficina Fiscal en Méndez
 - 1.1.8.24 Oficina Fiscal en Mier
 - 1.1.8.25 Oficina Fiscal en Miguel Alemán
 - 1.1.8.26 Oficina Fiscal en Miquihuana
- 1.1.11 Oficina Fiscal en Nuevo Laredo
 - 1.1.8.27 Oficina Fiscal en Nuevo Morelos
 - 1.1.8.28 Oficina Fiscal en Ocampo
 - 1.1.8.29 Oficina Fiscal en Padilla
 - 1.1.8.30 Oficina Fiscal en Palmillas
- 1.1.12 Oficina Fiscal en Reynosa
 - 1.1.8.31 Oficina Fiscal en Río Bravo
 - 1.1.8.32 Oficina Fiscal en San Carlos
 - 1.1.8.33 Oficina Fiscal en San Fernando
 - 1.1.8.34 Oficina Fiscal en San Nicolás
 - 1.1.8.35 Oficina Fiscal en Soto la Marina
- 1.1.13 Oficina Fiscal en Tampico
 - 1.1.8.36 Oficina Fiscal en Tula
 - 1.1.8.37 Oficina Fiscal en Valle Hermoso
- 1.1.14 Oficina Fiscal en Victoria
 - 1.1.8.38 Oficina Fiscal en Villagrán
 - 1.1.8.39 Oficina Fiscal en Xicoténcatl

- 1.2. Subsecretaría de Egresos
 - 1.2.1. Dirección de Planeación y Control Hacendario
 - 1.2.1.1. Departamento de Control de Fondos y Proyectos
 - 1.2.1.2. Departamento de Control del Gasto Corriente
 - 1.2.1.3. Departamento de Planeación y Control a Entidades
 - 1.2.1.4. Departamento de Coordinación del Sistema Presupuestal y Financiero
 - 1.2.1.5. Departamento de Planeación y Seguimiento Presupuestal
 - 1.2.1.6. Departamento de Coordinación de Programas y Proyectos
 - 1.2.1.7. Departamento de Información y Estadística Presupuestal y Financiera
 - 1.2.1.8. Departamento de Coordinación SAP Finanzas
 - 1.2.2. Dirección de Planeación Estratégica
 - 1.2.2.1. Departamento de Planeación y Evaluación
 - 1.2.2.2. Departamento de Análisis de Información y Monitoreo de Indicadores
 - 1.2.2.3. Departamento de Monitoreo y Evaluación del Gasto Público
 - 1.2.3. Dirección de la Unidad de Inversión
 - 1.2.3.1. Departamento de Programación y Planeación de Programas y Proyectos de Inversión
 - 1.2.3.2. Departamento de Control y Seguimiento de Proyectos y Programas de Inversión
 - 1.2.3.3. Departamento de Evaluación y Análisis de Programas y Proyectos de Inversión
 - 1.2.3.4. Departamento de Administración de Fondos
 - 1.2.4. Dirección de Pagos
 - 1.2.4.1. Departamento de Informática
 - 1.2.4.2. Departamento de Recaudación e Inversión
 - 1.2.4.3. Departamento de Pagos
 - 1.2.4.4. Departamento de Registro de Pagos
 - 1.2.4.5. Departamento de Control Bancario
 - 1.2.5. Dirección de Contabilidad Gubernamental
 - 1.2.5.1. Departamento de Sistemas Contables
 - 1.2.5.2. Departamento de Fondos y Participaciones
 - 1.2.5.3. Departamento de Deuda y Cuenta Pública
 - 1.2.5.4. Departamento de Atención y Seguimiento a las Auditorías
 - 1.2.5.5. Departamento de Contabilidad
 - 1.2.6. Dirección de Gestión y Seguimiento
 - 1.2.6.1. Departamento de Seguimiento Documental
- 1.3. Subsecretaría de Inversión, Entidades y Fideicomisos
 - 1.3.1. Dirección de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos
 - 1.3.1.1. Departamento de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos
 - 1.3.1.2. Departamento de Seguimiento a Organismos
 - 1.3.2. Dirección Jurídica
 - 1.3.2.1. Departamento de Apoyo Jurídico
 - 1.3.3. Dirección de Contabilidad
 - 1.3.3.1. Departamento de Apoyo Contable
 - 1.3.4. Dirección de Estadística y Evaluación Financiera
 - 1.3.4.1. Departamento de Estadística y Análisis de Información
 - 1.3.4.2. Departamento de Evaluación y Soporte Técnico
- 1.4. Unidad de Inteligencia Financiera y Económica
 - 1.4.1. Dirección de Análisis e Investigación Financiera y Patrimonial
 - 1.4.1.1. Departamento de Investigación Financiera

- 1.4.1.2. Departamento de Investigación Patrimonial
- 1.4.1.3. Departamento de Investigación Fiscal y Contable
- 1.4.2. Dirección de Análisis de Información
 - 1.4.2.1. Subdirección de Análisis
 - 1.4.2.1.1. Departamento de Soporte Técnico
- 1.4.3. Dirección Jurídica
 - 1.4.3.1. Departamento de Seguimiento a Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
 - 1.4.3.2. Departamento de Extinción de Dominio y Amparo
- 1.4.4. Dirección de Planeación y Gestión
 - 1.4.4.1. Departamento de Control y Seguimiento

Artículos 2 y 3 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Finanzas presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 90 días, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Dependencia, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción XVI y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una federación denominada Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TERCERO. Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, y se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que de conformidad a lo que establece el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica enunciada, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. Que el artículo 24 numeral 1 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública.

OCTAVO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, como dependencia de la administración pública centralizada, a la Secretaría de Seguridad Pública le competen, entre otras atribuciones, proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública; organizar, dirigir, administrar y supervisar la guardia estatal, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación; determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la guardia estatal; promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, de otras entidades federativas o municipales del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones; implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes; aquellas que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

NOVENO. Que mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 82, de fecha 8 de julio de 2020, se determinó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado del Decreto 65-423 del Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 9 de noviembre de 2022, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Tránsito y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que tuvieron como objeto implementar la figura de la Guardia Estatal como la institución encargada de realizar las funciones que llevara a cabo la policía estatal, con la finalidad de contribuir a cambiar el paradigma de la institución policiaca y brindar las condiciones jurídicas para que el titular del Poder Ejecutivo Estatal emprenda políticas públicas tendentes a contribuir a la paz y el orden social, para llevar a cabo la consolidación jurídica de la guardia estatal y con ello lograr el fortalecimiento de las tareas que conjuntamente se elaboran con la guardia nacional existiendo así una correlación en sus funciones, se requiere actualizar el cambio de nomenclatura de la Policía Estatal al de Guardia Estatal en la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, que le permita estar en condiciones de respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 40 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción XXII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 7 fracción IV, 9 fracción VI, y 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde, entre otras atribuciones, desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, políticas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia, así como la formación de agrupamientos especializados en proximidad social, que les permita atender

responsablemente los casos de violencia contra las mujeres y la atención a los grupos vulnerables, toda vez que, de acuerdo al desarrollo de las políticas de prevención del delito y derivado del incremento de los delitos que impactan en los grupos vulnerables de la sociedad, entre ellos, los de género, en el Estado de Tamaulipas y en todo el país, resulta muy conveniente incorporar a la estructura orgánica la Delegación Estatal de Atención a la Violencia Familiar y de Género dentro de la Guardia Estatal y con dependencia directa de la Coordinación General de Operaciones de la Guardia Estatal de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, misma que tendrá una Coordinación Técnica integrada por personal médico, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, criminólogos y profesionales del derecho, que se harán cargo de las actividades de proximidad social que promueva el rechazo hacia ambos casos de violencia, así como una Coordinación Operativa debidamente organizada y adiestrada para la atención de víctimas del delito de violencia de género y de grupos vulnerables, en la que se integrará y establecerá el Departamento de la Unidad Móvil Especializada de Atención a la Violencia UMEAV, (con 100 integrantes de Guardia Estatal), que tiene como enfoque identificar, atender y encauzar hechos violentos, con prioridad en niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, y cuya persona titular será auxiliada por los jefes de equipo de los municipios y con el número de integrantes siguientes: Mando, Control y Supervisión (15), Nuevo Laredo (13), Reynosa (13), Matamoros (13), Victoria (20), El Mante (13) y Altamira (13), para su despliegue en todo el Estado de Tamaulipas, que contarán con las unidades vehiculares y el equipo indispensable para cumplir con su misión.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 40 fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 4º fracción XXXVIII de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas; y 3º de la Ley de Tránsito de Tamaulipas, compete al titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, por cuanto hace a la competencia estatal, la aplicación de la Ley de Tránsito de Tamaulipas, así como establecer y ejecutar los lineamientos de tránsito y vialidad en los caminos y carreteras de circunscripción estatal; transmitir a las autoridades municipales de tránsito, las órdenes y disposiciones que correspondan en términos del segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; celebrar convenios con los municipios del Estado, con otros Estados o con la Federación, para el mejor cumplimiento de esta ley; elaborar y colocar, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial preventiva en las zonas urbanas y rurales de su jurisdicción, derivado de lo expresado resulta conveniente establecer en la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública la Dirección de Tránsito Estatal con un Departamento Operativo. Dicha Dirección dependerá de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, además, el Departamento Operativo contará con personal y recursos de la Guardia Estatal, lo anterior, para efecto de que se consoliden las atribuciones en materia de tránsito que deben desarrollarse en el ámbito de la jurisdicción estatal. Para tal incorporación se transforma la Dirección de Estrategia Policial a Dirección de Tránsito Estatal.

DÉCIMO CUARTO. Que el párrafo segundo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las Secretarías que integren la administración pública estatal promoverán, entre otros, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado, se hace necesario que, derivado de la transformación de la Dirección de Estrategia Policial a la Dirección de Tránsito Estatal, las funciones que desarrollaba la Dirección de Estrategia Policial se adicione a la Dirección de Logística y Comunicaciones, para que, bajo este contexto, se cumpla con la disposición constitucional enunciada; además, a la Dirección de Logística citada se le incorporará el Departamento de Control de Armamento el cual estaba integrado en la Dirección de Personal adscrita a la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes, la Secretaría de Seguridad Pública contará con una estructura orgánica codificada en lo general y actualizada con: la nomenclatura de la Guardia Estatal; con la Delegación Estatal de Atención a la Violencia Familiar y de Género, con dos coordinaciones, la operativa y la técnica, y el Departamento de la Unidad Móvil Especializada de Atención a la Violencia, UMEAV; la Dirección de Tránsito Estatal y un Departamento Operativo, además, el Departamento Operativo contará con personal y recursos de la Guardia Estatal; la Dirección de Comunicación Social que estaba integrada a la Coordinación General de la Oficina de la Secretaría de Seguridad Pública ahora dependerá de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública; la modificación de las nomenclaturas de la Dirección de Planeación y Estadística a Dirección de Tecnologías y Estadística, de la Coordinación General Jurídica y de Acceso a la Información Pública a Coordinación General Jurídica y de Transparencia, y de la Jefatura de Operaciones Aéreas a Departamento de Operaciones Aéreas; de la conversión de las Secretarías Particulares de las Subsecretarías a Subdirecciones de Enlace Administrativo e Institucional; de la integración del Departamento de Control de Armamento a la Dirección de Logística y Comunicaciones; así como la reubicación de la Delegación Regional de Palmillas a Tula, Tamaulipas, por ser este el centro socioeconómico regional.

DÉCIMO SEXTO. Que el 31 de julio de 2023, mediante oficio con números CG/1255/2023, SF/000794/2023 y SA/0391/2023, la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, informan al Secretario de Seguridad Pública de Tamaulipas que la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Seguridad Pública fue validada, por lo que emitieron el dictamen con el número D-SSP-SF-SA-CG-20222028-018-07-01-23, acordando autorizar el proyecto de modificación de estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, con un total de 7661 plazas, mandos superiores, medios y operativos de

diversos niveles, distribuidas conforme al siguiente detalle: 1-220, 2-210, 5-200, 32-190, 30-170, 164-160 y 7427 operativos, estos últimos de varios niveles. Además, se expresa que, en virtud de que las nuevas creaciones que presenta el proyecto de estructura en comento corresponden a movimientos compensados, se determina que la estructura autorizada no requiere de una ampliación presupuestal.

Asimismo, en el Anexo 4 del dictamen citado, se enuncia y enlista la Estructura Orgánica Codificada de la Secretaría de Seguridad Pública, materia del presente Acuerdo Gubernamental.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que por lo expuesto y atendiendo los principios de modernización de los procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y el aprovechamiento óptimo de los recursos que se tengan al alcance, resulta necesario modificar la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública por una estructura codificada, para continuar haciendo frente, con voluntad y trabajo, a los retos que impone la seguridad pública dentro de la dinámica social y de la administración pública estatal.

En virtud de las consideraciones expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el cual se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 82, de fecha 8 de julio del 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Seguridad Pública tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Secretaría de Seguridad Pública
 - 1.0.1. Coordinación General de la Oficina de la Secretaría de Seguridad Pública
 - 1.0.0.1. Dirección de Comunicación Social
 - 1.0.2. Coordinación de Asesores
 - 1.0.2.0.1. Departamento de Apoyo Ejecutivo
 - 1.0.2.1. Asesor
 - 1.0.2.2. Asesor
 - 1.0.2.3. Asesor
 - 1.0.0.2. Consejo de Desarrollo Policial
 - 1.0.0.2.1. Subdirección de Control de Procedimientos
 - 1.0.0.2.1.1. Sala de Sustanciación 1
 - 1.0.0.2.1.2. Sala de Sustanciación 2
 - 1.0.0.2.1.3. Sala de Sustanciación 3
 - 1.0.0.2.0.1. Departamento de Desarrollo Profesional de Carrera Policial
 - 1.0.0.2.0.2. Departamento de Control y Seguimiento de Comisiones
 - 1.0.3. Coordinación General Jurídica y de Transparencia
 - 1.0.3.0.0.1. Unidad Regional Jurídica Nuevo Laredo
 - 1.0.3.0.0.2. Unidad Regional Jurídica Victoria
 - 1.0.3.0.0.3. Unidad Regional Jurídica Matamoros
 - 1.0.3.0.0.4. Unidad Regional Jurídica Tampico
 - 1.0.3.1. Dirección de lo Contencioso
 - 1.0.3.1.0.1. Departamento de Amparo
 - 1.0.3.1.0.2. Departamento de Juicios Contenciosos Administrativos
 - 1.0.3.2. Dirección de lo Normativo Administrativo
 - 1.0.3.2.0.1. Departamento de Equidad de Género y Derechos Humanos
 - 1.0.3.2.0.2. Departamento de Análisis Jurídico y Transparencia
 - 1.0.0.3. Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos
 - 1.0.0.3.0.1. Departamento de Enlace Administrativo
 - 1.0.0.4. Dirección de Tránsito Estatal
 - 1.0.0.4.0.1. Departamento Operativo
 - 1.0.0.5. Dirección de Tecnologías y Estadística

- 1.0.0.5.0.1. Departamento de Imagen y Diseño
- 1.0.0.5.0.2. Departamento de Sistemas de Información
- 1.0.0.5.0.3. Departamento de Cartografía Delictiva
- 1.0.0.5.0.4. Departamento de Información Estratégica
- 1.0.0.5.0.5. Departamento de Red de Voz y Datos
- 1.0.0.5.0.6. Departamento de Análisis y Estadística
- 1.0.0.6. Dirección de Asuntos Internos
 - 1.0.0.6.1. Subdirección Jurídica
 - 1.0.0.6.1.1. Departamento de Supervisión
 - 1.0.0.6.1.2. Departamento de Investigación
 - 1.0.0.6.1.3. Departamento de Integración 1
 - 1.0.0.6.1.4. Departamento de Integración 2
 - 1.0.0.6.1.5. Departamento de Integración 3
- 1.0.4. Coordinación General de Administración
 - 1.0.4.1. Dirección de Recursos Financieros y Materiales
 - 1.0.4.1.1. Subdirección de Recursos Financieros
 - 1.0.4.1.1.1. Departamento de Proyectos y Presupuestos
 - 1.0.4.1.1.2. Departamento de Viáticos
 - 1.0.4.1.2. Subdirección de Recursos Materiales
 - 1.0.4.1.2.1. Departamento de Control Vehicular
 - 1.0.4.1.2.2. Departamento de Adquisiciones
 - 1.0.4.2. Dirección de Administración y Personal
 - 1.0.4.2.1. Subdirección de Recursos Humanos
 - 1.0.4.2.1.1. Departamento de Nómina
 - 1.0.4.2.1.2. Departamento de Cultura y Deportes
 - 1.0.4.2.1.3. Departamento de Seguimiento y Evaluación
 - 1.0.4.2.1.4. Departamento de Seguridad Social
 - 1.0.4.2.1.5. Departamento de Medicina
 - 1.0.4.2.1.6. Departamento de Archivo
 - 1.0.4.2.1.7. Departamento de Enlace Jurídico
- 1.1. Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatul
 - 1.1.0.0.0.1. Departamento de Operaciones Aéreas
 - 1.1.0.1. Dirección de Investigaciones
 - 1.1.0.1.0.1. Departamento de Seguimiento y Técnicas de Manejo de Fuentes
 - 1.1.0.2. Dirección de Agrupamientos Policiales
 - 1.1.0.2.0.1. Departamento de Agrupamiento Montada y Canino
 - 1.1.0.2.0.2. Departamento de Apoyo Jurídico
 - 1.1.0.0.1. Subdirección de Enlace Administrativo e Institucional
 - 1.1.0.3. Dirección de Policía Auxiliar
 - 1.1.0.3.0.1. Departamento de Registro de Empresas Privadas de Protección
 - 1.1.0.3.0.2. Departamento de Prestación de Servicios de Seguridad y Protección
 - 1.1.0.3.0.3. Delegación de Policía Auxiliar Matamoros
 - 1.1.0.3.0.4. Delegación de Policía Auxiliar El Mante
 - 1.1.0.3.0.5. Delegación de Policía Auxiliar Tampico
 - 1.1.0.3.0.6. Delegación de Policía Auxiliar Nuevo Laredo
 - 1.1.0.3.0.7. Delegación de Policía Auxiliar Victoria
 - 1.1.1. Coordinación General de Operaciones de la Guardia Estatul

- 1.1.1.1. Dirección de Logística y Comunicaciones
 - 1.1.1.1.0.1. Departamento de Logística y Equipamiento
 - 1.1.1.1.0.2. Departamento de Control de Transporte Terrestre
 - 1.1.1.1.0.3. Departamento de Comunicaciones
 - 1.1.1.1.0.4. Departamento de Control de Armamento
- 1.1.1.2. Dirección de Personal
 - 1.1.1.2.0.1. Departamento de Control de Personal
- 1.1.1.3. Dirección de Análisis e Inteligencia
 - 1.1.1.3.0.1. Departamento de Análisis de Información
- 1.1.1.4. Delegación Estatal de Atención a la Violencia Familiar y de Género
 - 1.1.1.4.1. Coordinación Técnica
 - 1.1.1.4.2. Coordinación Operativa
 - 1.1.1.4.2.1. Departamento de la Unidad Móvil Especializada de Atención a la Violencia, UMEAV
- 1.1.1.5. Dirección de Operaciones
 - 1.1.1.5.0.1. Departamento de Seguimiento y Evaluación de Operaciones
 - 1.1.1.5.1. Delegación Regional Nuevo Laredo
 - 1.1.1.5.1.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Nuevo Laredo
 - 1.1.1.5.1.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Guerrero
 - 1.1.1.5.1.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Mier
 - 1.1.1.5.2. Delegación Regional Reynosa
 - 1.1.1.5.2.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Reynosa
 - 1.1.1.5.2.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Miguel Alemán
 - 1.1.1.5.2.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Camargo
 - 1.1.1.5.2.4. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Gustavo Díaz Ordaz
 - 1.1.1.5.2.5. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Río Bravo
 - 1.1.1.5.3. Delegación Regional Matamoros
 - 1.1.1.5.3.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Matamoros
 - 1.1.1.5.3.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Valle Hermoso
 - 1.1.1.5.4. Delegación Regional Victoria
 - 1.1.1.5.4.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Victoria
 - 1.1.1.5.4.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Padilla
 - 1.1.1.5.4.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Casas
 - 1.1.1.5.4.4. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Gúmez
 - 1.1.1.5.4.5. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Llera
 - 1.1.1.5.5. Delegación Regional Jiménez
 - 1.1.1.5.5.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Jiménez
 - 1.1.1.5.5.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Abasolo
 - 1.1.1.5.5.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal San Carlos
 - 1.1.1.5.5.4. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal San Nicolás
 - 1.1.1.5.6. Delegación Regional Hidalgo
 - 1.1.1.5.6.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Hidalgo
 - 1.1.1.5.6.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Mainero
 - 1.1.1.5.6.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Villagrán
 - 1.1.1.5.7. Delegación Regional San Fernando
 - 1.1.1.5.7.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal San Fernando
 - 1.1.1.5.7.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Burgos
 - 1.1.1.5.7.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Cruillas

- 1.1.1.5.7.4. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Méndez
- 1.1.1.5.8. Delegación Regional Tula
 - 1.1.1.5.8.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Miquihuana
 - 1.1.1.5.8.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Bustamante
 - 1.1.1.5.8.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Palmillas
 - 1.1.1.5.8.4. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Tula
 - 1.1.1.5.8.5. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Jaumave
- 1.1.1.5.9. Delegación Regional El Mante
 - 1.1.1.5.9.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal El Mante
 - 1.1.1.5.9.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Antiguo Morelos
 - 1.1.1.5.9.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Gómez Farías
 - 1.1.1.5.9.4. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Nuevo Morelos
 - 1.1.1.5.9.5. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Ocampo
 - 1.1.1.5.9.6. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal González
 - 1.1.1.5.9.7. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Xicoténcatl
- 1.1.1.5.10. Delegación Regional Soto la Marina
 - 1.1.5.10.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Soto la Marina
 - 1.1.5.10.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Aldama
- 1.1.1.5.11. Delegación Regional Sur
 - 1.1.1.5.11.1. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Altamira
 - 1.1.1.5.11.2. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Ciudad Madero
 - 1.1.1.5.11.3. Coordinación Municipal de la Guardia Estatal Tampico
- 1.2. Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social
 - 1.2.0.1. Dirección de Reinserción Social y Servicios Post Penales
 - 1.2.0.1.0.1. Departamento de Servicios Post Penales
 - 1.2.0.1.0.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.0.1.0.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.0.1.0.4. Departamento de Reinserción Social
 - 1.2.0.2. Dirección de Control de Ejecución de Sanciones
 - 1.2.0.2.0.1. Departamento de Control
 - 1.2.0.2.0.2. Departamento de Amparo y Excarcelaciones
 - 1.2.0.2.0.3. Departamento de Archivo General
 - 1.2.0.2.0.4. Departamento Jurídico
 - 1.2.0.3. Dirección de Infraestructura Penitenciaria
 - 1.2.0.3.0.1. Subdirección de Enlace Administrativo e Institucional
 - 1.2.0.4. Dirección de Seguridad Penitenciaria y Policía Procesal
 - 1.2.0.4.0.1. Departamento de Custodios
 - 1.2.0.4.0.2. Departamento de Policía Procesal
 - 1.2.0.5. Dirección de Investigación, Diagnóstico y Mediación Penitenciaria
 - 1.2.0.5.0.1. Departamento de Investigación y Diagnóstico
 - 1.2.0.5.0.2. Departamento de Mediación Penitenciaria
 - 1.2.0.6. Dirección de la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso
 - 1.2.0.6.0.1. Departamento de Evaluación de Riesgos
 - 1.2.0.6.0.2. Departamento de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso
 - 1.2.0.7. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo
 - 1.2.0.7.0.1. Departamento de Administración
 - 1.2.0.7.0.2. Departamento de Seguridad y Custodia

- 1.2.0.7.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.0.7.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.0.7.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.0.7.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.0.7.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.0.7.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.0.7.1.6. Departamento de Psicología
- 1.2.0.7.2. Subdirección Jurídica
 - 1.2.0.7.2.1. Departamento de Fuero Común
 - 1.2.0.7.2.2. Departamento de Fuero Federal
- 1.2.0.8. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa
 - 1.2.0.8.0.1. Departamento de Administración
 - 1.2.0.8.0.2. Departamento de Seguridad y Custodia
- 1.2.0.8.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.0.8.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.0.8.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.0.8.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.0.8.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.0.8.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.0.8.1.6. Departamento de Psicología
- 1.2.0.8.2. Subdirección Jurídica
 - 1.2.0.8.2.1. Departamento de Fuero Común
 - 1.2.0.8.2.2. Departamento de Fuero Federal
- 1.2.0.9. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros
 - 1.2.0.9.0.1. Departamento de Administración
 - 1.2.0.9.0.2. Departamento de Seguridad y Custodia
- 1.2.0.9.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.0.9.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.0.9.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.0.9.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.0.9.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.0.9.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.0.9.1.6. Departamento de Psicología
- 1.2.0.9.2. Subdirección Jurídica
 - 1.2.0.9.2.1. Departamento de Fuero Común
 - 1.2.0.9.2.2. Departamento de Fuero Federal
- 1.2.0.10. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Victoria
 - 1.2.0.10.0.1. Departamento de Administración
 - 1.2.0.10.0.2. Departamento de Seguridad y Custodia
- 1.2.0.10.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.0.10.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.0.10.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.0.10.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.0.10.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.0.10.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.0.10.1.6. Departamento de Psicología
- 1.2.0.10.2. Subdirección Jurídica

- 1.2.0.10.2.1. Departamento de Fuero Común
- 1.2.0.10.2.2. Departamento de Fuero Federal
- 1.2.0.11. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Altamira
- 1.2.0.11.0.1. Departamento de Administración
- 1.2.0.11.0.2. Departamento de Seguridad y Custodia
- 1.2.0.11.1. Subdirección Técnica
- 1.2.0.11.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
- 1.2.0.11.1.2. Departamento de Atención Médica
- 1.2.0.11.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
- 1.2.0.11.1.4. Departamento de Criminología
- 1.2.0.11.1.5. Departamento de Trabajo Social
- 1.2.0.11.1.6. Departamento de Psicología
- 1.2.0.11.2. Subdirección Jurídica
- 1.2.0.11.2.1. Departamento de Fuero Común
- 1.2.0.11.2.2. Departamento de Fuero Federal

Organismos Públicos Desconcentrados

- 1.0.5. Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas
- 1.0.0.7. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes
- 1.0.0.8. Dirección de Operaciones Especiales

ARTÍCULO 2 al 4 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, presentará a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior de esa Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veinte días de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el segundo párrafo del artículo 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida ley orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

SEXTO. Que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. Se denominarán genéricamente como Entidades, según lo dispuesto por el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre dependencias o entre éstas y las entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las entidades de la administración pública estatal.

NOVENO. Que el 8 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 147, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos el cual establece entre sus objetivos, el de sistematizar, integrar y coordinar como única instancia en el Estado, los procesos de asignación de becas, créditos y estímulos educativos, de las diferentes instituciones educativas ya sean públicas y/o privadas, y en todos los tipos y niveles educativos, con la finalidad de mejorar la cobertura, equidad y calidad del Sistema Estatal de Becas.

DÉCIMO. Que en el Periódico Oficial del Estado, número 102, de fecha 25 de agosto de 2022, fue publicado el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco Becas, Estímulos y Créditos Educativos, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2023, autorizó en el punto dieciocho, que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la modificación y adecuación de la Estructura Orgánica funcional que conforma el Instituto Tamaulipeco Becas, Estímulos y Créditos Educativos, para la aprobación del Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental emitieron el dictamen con número de control E-ITABEC-SF-DG-CG-20222028-019-0923, que valida la estructura orgánica funcional del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, mediante oficio SF/000889/2023 y CG/1698/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023.

DÉCIMO TERCERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se dirige entre sus objetivos educativos "a niñas, niños y jóvenes menores de 18 años, cuyos hogares se encuentren en situación de pobreza extrema y que estudien en una escuela pública".

DÉCIMO CUARTO. Que la Organización de las Naciones Unidas dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) considera en su Objetivo 4: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos".

DÉCIMO QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se sustenta en tres ejes estratégicos, siendo el eje 2 (Política Social para el Bienestar), el cual se afirma que "Con respeto irrestricto a los derechos humanos, con políticas con perspectiva de género y con atención al interés superior de la niñez y la adolescencia, la presente administración trabajará por el bienestar social para todas y todos los tamaulipecos". Que, en ese sentido, en el Marco Estratégico: Educación de Calidad presenta el siguiente objetivo: B9.1 Garantizar la cobertura y permanencia con equidad e inclusión en los diferentes tipos, niveles y modalidades del SEE (Sistema Educativo Estatal), en beneficio de la población tamaulipeca.

DÉCIMO SEXTO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco Becas, Estímulos y Créditos Educativos, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 102, de fecha 25 de agosto de 2022, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General

1.1. Secretaría Técnica

1.2. Dirección de Administración y Finanzas

1.2.1. Departamento de Finanzas

1.2.2. Departamento de Administración

1.3. Dirección de Promoción y Servicios

1.3.1. Departamento de Gestión de Servicios

1.3.2. Departamento de Promoción de Créditos Educativos

1.4. Dirección de Cartera y Recuperación

1.4.1. Departamento de Gestión Jurídica

1.4.2. Departamento de Cartera y Cobranza

1.5. Dirección de Evaluación y Sistemas

1.5.1. Departamento de Sistemas

1.5.2. Departamento de Evaluación y Seguimiento

Artículos 2 y 3. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos presentará a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto del Estatuto Orgánico de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción IX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

QUINTO. Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, y se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción VI, a la Secretaría de Turismo, como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, que tiene entre otras atribuciones, las de promover, en coordinación con los ayuntamientos del Estado, las zonas de desarrollo turístico; emitir opiniones para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento de la actividad turística, regular las medidas de protección al turista y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; promover el intercambio turístico en el exterior del Estado; formular y difundir la información estatal de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúen los ayuntamientos del Estado y las que lleven a cabo los sectores social y privado; formular, promover y conducir las estrategias, objetivos y normas en materia de turismo de naturaleza, pesca deportiva y turismo cinegético, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con la Comisión de Caza y Pesca Deportiva y con la Comisión de Parques y Biodiversidad, con objeto de lograr el uso óptimo de los recursos, manteniéndose los procesos ambientales esenciales e impulsándose la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica, por lo que es necesario de dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Turismo contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

NOVENO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 7 de fecha 17 de enero de 2017, se publicó el Acuerdo Gubernamental por el cual se determinó la actual Estructura Orgánica de la Secretaría de Turismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que ante estas consideraciones se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo, a fin de que cuente con los elementos necesarios que le permitan afrontar los retos institucionales del nuevo contexto social, jurídico, político y económico del Estado y que de esta forma, posea la capacidad de respuesta y de operación que requieren las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el cual se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 7, de fecha 17 de enero del 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Turismo, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Secretaría de Turismo.

1.0.1. Secretaría Técnica.

1.0.1.0.1. Departamento de Administración del Sistema de Información Turística Estatal.

1.0.0.1. Dirección Administrativa.

1.0.0.1.1. Departamento de Recursos Humanos y Materiales.

1.0.0.1.2. Departamento Jurídico y de Transparencia.

1.0.0.2. Secretaría Particular.

1.0.0.0.1. Departamento de Comunicación.

1.1. Subsecretaría de Infraestructura y Productos Turísticos.

1.1.0.1. Dirección de Infraestructura.

1.1.0.1.1. Departamento de Planeación y Diseño de Proyectos.

1.1.0.1.2. Departamento de Desarrollo de Proyectos.

1.1.0.2. Dirección de Desarrollo de Productos.

1.1.0.2.1. Departamento de Turismo Rural, Naturaleza y Aventura, Cinegético y Pesca.

1.1.0.2.2. Departamento de Turismo Social.

- 1.1.0.2.3. Departamento de Verificación, Capacitación y Certificación.
- 1.1.0.2.4. Departamento de Pueblos Mágicos.
- 1.2. Subsecretaría de Desarrollo y Promoción Turística.
 - 1.2.0.1. Dirección de Prospección de Turismo.
 - 1.2.0.1.1. Departamento de Vinculación y Promoción de Turismo de Negocios, Recintos de Convenciones y Feriales.
 - 1.2.0.2. Dirección de Promoción Turística.
 - 1.2.0.2.1. Departamento de Turismo de Playa y CAPTA.
 - 1.2.0.2.1.2. Departamento de Diseño de Imagen y Campañas Turísticas, Promoción Electrónica y Redes Sociales.

ARTÍCULO 2 y 3...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Turismo, remitirá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un período que no exceda de 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Dependencia, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXV y XLVIII, 93 primer párrafo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II, 26 fracciones XV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 24, 25, 26, y 150 numerales 1, 2 y 3, de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que entre las facultades con las que cuenta el Gobernador establecidas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se encuentra la de expedir los Fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, los notarios se agruparán en el Colegio de Notarios. Asimismo, en cada Distrito Judicial se constituirá un Colegio local, al que pertenecerán todos los Notarios en funciones de dicho Distrito.

TERCERO. Que en términos del ordenamiento mencionado, debe someterse a consideración del Ejecutivo del Estado los estatutos de los Colegios de Notarios para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Que el Colegio de Notarios de Ciudad Victoria, Tamaulipas, A.C., mediante acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha quince de junio de dos mil veintitrés y protocolizada ante el Lic. Luis Gabriel Martínez Peña, Notario Público número 169, ubicado en Ciudad, Victoria, Tamaulipas, en el volumen Décimo Noveno (XIX), del acta pública número setecientos seis (706), del folio número ciento veintinueve (129), de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, aprobó los Estatutos que regirán la vida interna de ese organismo, remitiéndola al Titular del Ejecutivo Estatal.

En virtud de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A.C.

ÚNICO.- Se aprueban los Estatutos que regirán la vida interna del COLEGIO DE NOTARIOS DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A.C., propuestos en Asamblea Extraordinaria de dicho organismo, celebrada el quince de junio de dos mil veintitrés. Publíquese el presente Acuerdo, así como los Estatutos del Colegio de Notarios de Ciudad Victoria, Tamaulipas, A.C., en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

EL “COLEGIO DE NOTARIOS DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS”, ASOCIACIÓN CIVIL, CONSTITUIDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y EJERCIENDO LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 PÁRRAFO 3 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPIDE Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS SIGUIENTES:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, DE LA DURACIÓN Y DE LA NACIONALIDAD

ARTÍCULO 1º. La Asociación se denomina “**COLEGIO DE NOTARIOS DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**” y va seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de sus siglas **A.C.**, conforme a su escritura constitutiva.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de estos Estatutos, en lo sucesivo deberá entenderse por:

- I. El Ejecutivo del Estado**, al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- II. La Ley**, a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas;
- III. El Código Civil**, al Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas;
- IV. La Dirección**, a la Dirección de Asuntos Notariales;
- V. El Colegio Estatal**, al “Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas”;
- VI. El Colegio**, al “Colegio de Notarios de Ciudad Victoria, Tamaulipas”;
- VII. El Consejo Directivo**, al Consejo Directivo del Colegio;
- VIII. El Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales**, al Presidente, al Secretario, al Tesorero y a los Vocales del Consejo Directivo del Colegio;
- IX. Los Estatutos y los Reglamentos**, a los Estatutos y Reglamentos del Colegio; y
- X.- El Código de Ética Profesional**, al Código de Ética Profesional del Colegio.

ARTÍCULO 3º. El Colegio es una asociación con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrada por los notarios públicos que ejercen su función en la jurisdicción territorial del Primer Distrito Judicial del Estado y los Distritos Judiciales más cercanos.

Tendrá las funciones y atribuciones establecidas por la Ley, la legislación aplicable en la materia y las que le otorguen los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 4º. El Colegio tendrá su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO 5º. El término de duración del Colegio es de noventa y nueve años, computable a partir del día tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, fecha de su constitución como asociación civil.

ARTÍCULO 6º. El Colegio es una asociación mexicana, sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Por imperativo legal, ningún extranjero podrá formar parte del Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 7º. El Colegio tiene por objeto organizar a todos los notarios públicos titulares, adscritos y aspirantes con patente, que actúan en el ámbito territorial señalado en el artículo 3º, para el efecto de realizar y cumplir las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Auxiliar al Ejecutivo del Estado en materia del Notariado;
 - II. Vigilar el cumplimiento de la Ley;
 - III. Resolver las consultas que formulen el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios de la Entidad, los notarios en particular y los abogados postulantes, sobre cuestiones jurídicas ligadas a la actividad notarial;
 - IV. Emitir opinión sobre el contenido del derecho notarial y promover su integración en las diversas leyes y reglamentos del Estado o de los Municipios, y en los planes de estudio de las diferentes universidades o instituciones de educación superior;
 - V. Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, la expedición o reformas de las leyes, reglamentos y aranceles relacionados con el ejercicio de la función notarial;
 - VI. Promover y difundir los valores de la profesión notarial, fortaleciendo su dignificación;
 - VII. Organizar, establecer y reglamentar órganos académicos y de investigación, y celebrar convenios con instituciones de educación superior, para el mejor desempeño de la función notarial;
 - VIII. Promover, apoyar y organizar la realización de eventos académicos y de actualización profesional, a nivel local o regional, e intervenir ante el Colegio Estatal para que se validen los créditos derivados de las actividades establecidas en los artículos 150 párrafo 5 y 155 fracción VI de la Ley;
 - IX. Coadyuvar con el Colegio Estatal en la coordinación de los Notarios que desempeñen la función de árbitro o mediador, en los términos de los artículos 116, 117, 119 y 122 de la Ley;
 - X. Coadyuvar con la Dirección y el Colegio Estatal para que la participación de los asociados en el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial sea con estricto apego a la legalidad y a los postulados de la ética y calidad profesional;
 - XI. Promover toda clase de actividades, tendientes a lograr el mejoramiento moral, intelectual, económico y profesional de los asociados;
 - XII. Realizar y proporcionar estudios, obras, proyectos o iniciativas tendientes al desarrollo, estabilidad y superación académica y moral del notariado;
 - XIII. Editar un boletín o revista de derecho notarial, así como toda clase de publicaciones, de carácter jurídico y cultural, destinadas a difundir las obras, estudios, trabajos e informes de los asociados;
 - XIV. Defender a la institución notarial ante toda clase de autoridades y particulares;
 - XV. Defender a los asociados, en caso de que se afecte su reputación profesional o se violen sus derechos humanos y garantías individuales, a instancia de los interesados;
 - XVI. Actuar como árbitro, conciliador o mediador, entre los asociados o entre los asociados y los particulares, previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, a instancia de los interesados;
 - XVII. Vigilar la conducta de los asociados, a efecto de que, cuando se atente contra los valores de la función notarial, se apliquen las medidas establecidas en los Estatutos;
 - XVIII. Promover, organizar y establecer una mutualidad notarial, que proporcione toda clase de servicios de asistencia y auxilio, legalmente posibles, a los asociados;
 - XIX. Establecer una oficina permanente en el domicilio social, para el cumplimiento de sus fines, establecidos en la Ley, en las leyes aplicables en la materia, en los Estatutos y en los Reglamentos;
 - XX. Celebrar convenios, generales y especiales, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las Asociaciones de Jubilados y Pensionados, la Liga de Comunidades Agrarias y demás instituciones de similar naturaleza, a efecto de participar en programas de interés general para la comunidad y de apoyar a las personas de escasos recursos, a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, mediante el otorgamiento de consultas gratuitas y la reducción en el cobro de honorarios por los servicios notariales;
 - XXI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos de cualquier tipo, que sean necesarios o convenientes para el logro de los objetivos legales y estatutarios, y disponer de dichos bienes y derechos; y
 - XXII. En general, celebrar todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para obtener el cumplimiento de su objeto y funciones.
- ARTÍCULO 8º.** El Colegio será ajeno a toda actividad político-electoral. En sus asambleas y reuniones sólo deberá realizar las actividades propias de su objeto.

En la prohibición contenida en el párrafo que antecede no se encuentran comprendidas, desde luego, las obligaciones que, respectivamente, tienen el Colegio y sus asociados conforme a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO TERCERO **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTÍCULO 9º. El patrimonio social del Colegio se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que adquiera para su funcionamiento;
- II. Las aportaciones de los asociados por cuotas ordinarias, extraordinarias y de cualquier especie que acuerde la Asamblea;
- III. Los ingresos provenientes de publicaciones, rifas, sorteos y, en general, de los servicios que proporcione; así como cualquier otro ingreso que, por cualquier título legal, obtenga;
- IV. Las donaciones, legados, apoyos, contribuciones o cualquier otro tipo de aportación en efectivo o en especie, de sus asociados; de autoridades municipales, estatales o federales, nacionales e internacionales; de instituciones de cualquier género, públicas o privadas y, de Asociaciones o personas que deseen contribuir a la realización de sus fines; y
- V. Cualesquiera otros bienes o derechos que, por cualquier título legal, adquiera.

ARTÍCULO 10. Los asociados no podrán obtener lucro o utilidad alguna por su participación en el Colegio.

En ninguna forma los asociados, ni sus causahabientes o sus acreedores, adquirirán derechos sobre el patrimonio social. Los asociados que dejen de pertenecer al Colegio perderán todo derecho al haber social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2009 del Código Civil.

ARTÍCULO 11. El haber total del Colegio se destinará, exclusivamente, a cumplir con su objeto social.

ARTÍCULO 12. Los asociados tienen derecho a vigilar que el patrimonio social se dedique exclusivamente a los fines que se propone el Colegio y, con ese objeto, pueden examinar los libros de contabilidad y los demás documentos relativos a la misma.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 13. El Colegio se integra con asociados de número, asociados honorarios y asociados adherentes.

ARTÍCULO 14. Los asociados de número son todos los notarios titulares en funciones a que se refiere el Artículo 3º de los presentes Estatutos. Los adscritos asumirán esta calidad cuando suplan en la función a los titulares, en lo conducente.

ARTÍCULO 15. Pueden ser asociados honorarios, por sus méritos en el ejercicio del notariado, las personas que hayan renunciado a su fiat. Su admisión será determinada por la Asamblea General, previa propuesta por quien presida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. Pueden ser asociados adherentes los notarios titulares que tengan licencia o permiso, los adscritos que no estén en funciones, los adscritos autorizados para suplir ausencias temporales, en los términos del artículo 37 párrafo 1 de la Ley, y quienes cuenten con patente de aspirante al cargo de Notario Público.

ARTÍCULO 17. El Colegio llevará, en los términos del artículo 26 de la Ley, un Libro de "Registro de Notarios", en que se precisarán los nombramientos de los notarios, de los aspirantes a notario y de los aspirantes adscritos a una notaría, y que contendrá las menciones necesarias para conocer con precisión los datos principales de la Notaría y su titular, así como, en su caso, una muestra de la firma y sello del Notario.

También, se anotarán las separaciones temporales o definitivas y las designaciones para suplir esas faltas y, al terminar la separación del cargo, se anotará la razón correspondiente.

El Secretario llevará, bajo su responsabilidad, el Libro de Registro a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 18. A efecto de recibir notificaciones, convocatorias y, en general, toda clase de comunicaciones, los asociados proporcionarán al Colegio sus respectivos domicilios, teléfonos, direcciones de correo electrónico y todo medio de comunicación que la tecnología permita.

En el caso de los asociados honorarios y adherentes se tendrá como su domicilio el registrado ante el Colegio y, en relación a los asociados de número, su domicilio será el registrado ante la Dirección, en los términos del artículo 4 párrafo 3 de la Ley. Si hubiere algún cambio al respecto, el asociado deberá comunicarlo, por escrito, al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Para ser integrante del Colegio se requiere:

- I. La presentación de una solicitud escrita debidamente firmada por el aspirante, anexando la documentación respectiva para acreditar alguno de los supuestos previstos en los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos;

II. La aprobación de la Asamblea General y le sea tomada la protesta correspondiente en una Asamblea posterior; y

III. Cubrir a la Tesorería del Colegio las cuotas correspondientes una vez que se comuniquen su admisión al solicitante, previamente a la toma de protesta como asociado.

ARTÍCULO 20. Son derechos de los asociados:

I. Hacer mención de tal carácter en su gestión profesional, en su caso;

II. Participar en todos los eventos relacionados con el objeto social;

III. Ser representados por el Colegio, para los efectos de la Ley;

IV. Disfrutar de los servicios que otorga el Colegio a los asociados;

V. Ser defendidos por el Colegio;

VI. Intervenir en las Asambleas Generales, con voz y voto los asociados de número, y sólo con voz los asociados honorarios y adherentes;

VII. Ser designados o electos para cargos del Consejo Directivo los asociados de número; los honorarios y adherentes podrán desempeñar comisiones, representaciones, enlaces y otras funciones similares; la presidencia solo podrá ser ocupada por un Notario titular; y

VIII. Gozar de las demás facultades y prerrogativas que les conceda la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. Son deberes de los asociados:

I.- Acatar las normas de Ética Profesional;

II. Cumplir las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en las leyes aplicables en la materia y en los Estatutos y los Reglamentos del Colegio, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

III. Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento general de sus objetivos;

IV. Proporcionar al Colegio un ejemplar de los trabajos o estudios desarrollados, que puedan ser de utilidad para la transmisión del conocimiento;

V. Cubrir puntualmente las cuotas de inscripción, las cuotas ordinarias y las demás que fije la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo;

VI. Asistir personalmente a las Asambleas Generales;

VII. Asistir personalmente a los eventos de actualización notarial y, en general, a todos los eventos relacionados con el objeto social;

VIII. Desempeñar los cargos en el Consejo Directivo y las comisiones, representaciones, secretarías y enlaces que les encomienden los órganos del Colegio; y

IX.- Los demás que establezcan la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. Los asociados adherentes podrán ser excluidos por las causas siguientes:

I. Infringir las normas de Ética Profesional;

II. Dejar de cubrir las cuotas ordinarias que fije la Asamblea, durante tres o más meses consecutivos;

III. Incumplir, injustificadamente, con la obligación de asistir, personalmente, a las Asambleas del Colegio por tres ocasiones consecutivas o, en forma alternada, a más de la mitad durante un año calendario;

IV. Dejar de asistir, injustificadamente, a los eventos de actualización y a las demás actividades relacionadas con el objeto social; y

V. Incumplir sin justificación las demás obligaciones contenidas en el artículo 21 de los Estatutos.

ARTÍCULO 23. Los asociados de número que incurran en alguna de las causales precisadas en el artículo anterior podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos por el tiempo que determine la Asamblea, pero no podrán ser excluidos, por ser obligatoria la colegiación en los términos del artículo 150 de la Ley.

Los asociados de número sólo perderán este carácter cuando dejen de estar en funciones por las causas señaladas en los artículos 11, 45, 47, 49, 50 y 52 de la Ley.

ARTÍCULO 24. En todo caso de exclusión o suspensión de derechos, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento de audiencia y defensa:

I. El Consejo Directivo notificará al asociado, por escrito y en el domicilio que tenga registrado, la falta que se le imputa y el derecho que tiene para alegar en su defensa;

II. En la misma notificación se le hará saber, con una anticipación mínima de diez días hábiles, el lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea General en que se tratará su caso;

III. El asociado tendrá el derecho de ser oído por la Asamblea General, ofrecer probanzas y formular los alegatos que considere convenientes para su defensa;

IV. Se formulará un acta en la que se precise la falta que se imputa al asociado, lo alegado por éste y las demás actuaciones que se hubieren practicado; y

V. El asunto se someterá a la consideración de la Asamblea General para que resuelva, por mayoría de votos, la procedencia o improcedencia de la sanción.

ARTÍCULO 25. Los asociados honorarios y adherentes tienen derecho a separarse del Colegio en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito con dos meses de anticipación.

Este derecho no es aplicable para los asociados de número, cuya colegiación es obligatoria por ejercer profesionalmente una función pública delegada que limita el derecho de libre asociación.

CAPÍTULO QUINTO **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 26. La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y se constituye por todos sus asociados de número que se reúnan mediante convocatoria formal. Sus resoluciones y acuerdos aprobados conforme a estos Estatutos, obligan a todos sus asociados, incluyendo los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General puede tener el carácter de:

I. Asamblea General Ordinaria;

II. Asamblea General Extraordinaria; y

III. Asamblea General Solemne.

ARTÍCULO 28. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al mes en el lugar, fecha y hora que señale la Convocatoria del Consejo Directivo.

Las Asambleas se celebrarán de forma presencial, pero en caso fortuito o fuerza mayor, podrán celebrarse mediante el uso de medios telemáticos.

No se entenderá que una Asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.

ARTÍCULO 29. Las Asambleas Generales Extraordinarias o Solemnes se celebrarán cuando el caso lo amerite, de conformidad con los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

I. Recibir el informe mensual de actividades del Consejo Directivo, para los efectos de su aprobación o rechazo;

II. Analizar y aprobar o rechazar los estados financieros;

III. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;

IV. Determinar fondos especiales;

V. Elegir y remover al Consejo Directivo;

VI. Aprobar o rechazar el ingreso de asociados;

VII. Resolver sobre la exclusión o suspensión de asociados;

VIII. Aprobar o rechazar los proyectos o iniciativas que le presenten los asociados, en relación con los intereses gremiales; y

IX. En general, resolver y acordar los asuntos no reservados a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 31.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

I. La modificación del Acta Constitutiva del Colegio;

II. La modificación o reforma de los Estatutos y de los Reglamentos del Colegio;

III. La modificación y reforma del Código de Ética Profesional del Colegio;

IV. La disolución y liquidación del Colegio, o la prórroga del término fijado en los Estatutos; y

V. En general, los que requieran de atención urgente o no se encuentren previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General Solemne se celebrará para:

I. Conmemorar el aniversario de la constitución del Colegio;

II. Efectuar un homenaje a un visitante o a un asociado distinguido;

III. Entregar medallas, diplomas o reconocimientos a un visitante o a un asociado distinguido;

IV. Tomar protesta al Consejo Directivo; y

V. Tratar cualquier otro asunto de similar naturaleza, a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33. La Asamblea General Ordinaria se considera válidamente instalada en primera convocatoria cuando se reúna el cincuenta por ciento más uno de los asociados, ó con la asistencia de cualquier número de asociados, en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 34. La Asamblea General Extraordinaria se considera válidamente instalada en primera convocatoria cuando se reúnan las dos terceras partes de los asociados, o con la asistencia del cincuenta por ciento de los asociados, en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 35. La Asamblea General Solemne se considera válidamente instalada con cualquiera que sea el número de asociados asistentes de manera presencial o virtual, en única convocatoria.

ARTÍCULO 36. En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las votaciones serán económicas por regla general. En el caso de elección del Consejo Directivo, cuando se presenten dos o más planillas, o en cualquier otro asunto que determine la Asamblea, la votación será secreta y por cédula.

ARTÍCULO 37. En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso, las votaciones deberán realizarse mediante asistencia y voto personal, sin que se autorice otorgamiento de poderes al respecto, y se deberán respetar los siguientes porcentajes de votación para la toma de acuerdos y resoluciones:

I. La mayoría simple de los votos de los asociados presentes, para decidir todos los asuntos que no requieran mayoría calificada;

II. El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para determinar todos los asuntos relacionados con el dominio de bienes del Colegio;

III. El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para decidir los asuntos relacionados con la modificación del Acta Constitutiva, aprobación o modificación de los Estatutos o de los Reglamentos, y aprobación o modificación del Código de Ética Profesional;

IV. El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para determinar la exclusión de un integrante del Colegio; y

V. El voto unánime del ochenta por ciento de los asociados de número que, como quórum obligatorio, deberán estar presentes, para decidir, en su caso, la disolución del Colegio.

ARTÍCULO 38. Los asociados no pueden votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

ARTÍCULO 39. El Consejo Directivo convocará a:

I. La Asamblea General Ordinaria, con quince días naturales de anticipación, cuando menos, a la fecha en que deba celebrarse;

II. La Asamblea General Extraordinaria, con cinco días naturales de anticipación, cuando menos, a la fecha en que deba celebrarse; y

III. Las Asambleas Generales Solemnes y para Eventos Especiales, con siete días naturales de anticipación, cuando menos, a la fecha en que, respectivamente, deban celebrarse.

ARTÍCULO 40. El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General cuando lo solicite, por lo menos, el cinco por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 41. La convocatoria para Asamblea General, sea Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, se publicará con la debida anticipación en la página web del Colegio si hubiere; además, se comunicará o se enviará vía telefónica, vía correo electrónico o por cualquier otro medio a los asociados, conforme al artículo 18 de los Estatutos. El Secretario asentará la razón de haber comunicado o enviado la Convocatoria.

La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión, los puntos del orden del día y la firma del Presidente y del Secretario, o de quienes los suplan.

Las Asambleas Extraordinarias no se podrá tratar asunto alguno que no aparezca en el orden del día contenido en la convocatoria.

ARTÍCULO 42. En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes tengan ese carácter en el Consejo Directivo; a falta de ellos, sus suplentes, y a falta de los suplentes, los que designe la Asamblea General entre los presentes.

ARTÍCULO 43. El Secretario levantará un acta de las Asambleas Generales, que contendrá los puntos tratados, los acuerdos y resoluciones tomadas, y será firmada por el Presidente y por el Secretario. Cuando sea necesario, el acta se protocolizará ante Notario Público y el testimonio respectivo se inscribirá en el folio de personas morales que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 44. El Colegio estará representado, dirigido y administrado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo responsable del Colegio para velar por el cabal cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionadas con la función notarial, de los Estatutos, del Código de Ética Profesional y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Estará a cargo del Consejo Directivo la planeación, la promoción y la coordinación de las actividades del Colegio, así como la administración de sus bienes y servicios.

ARTÍCULO 45. El Consejo Directivo se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, el cual deberá estar conformado por igual número de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 46. El Colegio, para el desarrollo de las actividades propias de su objeto, podrá contar con el auxilio de comisiones, representaciones, secretarías, sindicaturas, junta de decanos, enlaces u otros órganos eventuales o permanentes que el Consejo Directivo juzgue convenientes, quienes tendrán las facultades y deberes que la Asamblea General les asigne en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

I. Haber ejercido la función notarial en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la elección, pero sólo los Notarios titulares podrán asumir el cargo de Presidente o Primer Vocal;

II. Tener un mínimo de dos años de antigüedad como asociado de número del Colegio; y

III. Haber cumplido diligentemente con los deberes y obligaciones de socio a que se refiere el artículo 21 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 48. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en el ejercicio dos años e iniciarán sus funciones el día primero de enero del año siguiente a su elección, pero continuarán desempeñando su cargo hasta que tomen posesión los nuevos Consejeros que hayan sido electos.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos por causa justificada, total o parcialmente, por la Asamblea General Ordinaria.

El Presidente y el Tesorero salientes entregarán los bienes y cuentas del Colegio al Presidente y Tesorero entrantes, mediante inventario y auditoría.

ARTÍCULO 49. El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, una vez al mes.

ARTÍCULO 50. Los cargos del Consejo Directivo y sus órganos auxiliares son honoríficos, y sus integrantes deberán asistir a sus sesiones reglamentarias.

ARTÍCULO 51. En el evento de que algún integrante del Consejo Directivo cese en el ejercicio de la función notarial, por ese sólo hecho también cesará automáticamente en su cargo.

Las ausencias temporales o definitivas del Presidente, del Secretario y del Tesorero serán cubiertas por los Vocales, en la siguiente forma: El Primer Vocal suplirá al Presidente, el Segundo Vocal al Secretario y el Tercer Vocal al Tesorero.

Si quien cesa en el cargo es un Vocal, en la siguiente Asamblea General se elegirá al sustituto, quien permanecerá en el puesto hasta que concluyan las funciones del Consejo Directivo al que se integra.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 52. Los integrantes del Consejo Directivo, quedan investidos de los poderes que enseguida se precisan:

I. Al Presidente, al Secretario y al Tesorero del Consejo Directivo se les otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan, conjunta o individualmente, en los términos de los artículos 1890, primer párrafo, 1916 y 1922 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes. De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados quedan facultados para comparecer y representar al Colegio ante toda clase de autoridades políticas o administrativas de la Federación, Estados y Municipios, y promover, arreglar y convenir ante ellas cuanto consideren necesario; para comparecer ante cualquier autoridad jurisdiccional e iniciar o intervenir en procedimientos de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, como actor, demandado, tercero interesado o con cualquier otro carácter, pudiendo desistirse, aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, formular querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil, recusar, otorgar perdón, subastar y pedir adjudicación de bienes;

II. Al Presidente y al Secretario del Consejo Directivo se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjunta o individualmente, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, a fin de representar al Colegio en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y demás

actuaciones que se celebren en los juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes; y de representar al Colegio ante las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, ante las que comparecerán con el carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes del Colegio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracción II y 876 de dicho ordenamiento legal;

III. Al Presidente y al Tesorero del Consejo Directivo se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjunta o individualmente, Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 1890 del Código Civil del Estado de Tamaulipas y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana; enunciativa y no limitativamente, quedan facultados para otorgar, suscribir, avalar, aceptar y endosar todo tipo de documentos, contratos, títulos de crédito y, en general, obligar cambiariamente al Colegio, conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. Al Presidente, al Secretario y al Tesorero del Consejo Directivo se les otorga, a efecto de que lo ejerzan exclusivamente en forma conjunta, Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana; en tratándose de bienes inmuebles, este poder se ejercerá previo acuerdo de la Asamblea; y

V. Al Presidente del Consejo Directivo se le autoriza a delegar facultades y, por lo tanto, a otorgar y revocar poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas, para actos de administración o para actos de administración en materia laboral.

ARTÍCULO 53. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo o, en su ausencia, al Primer Vocal:

I. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo;

II. Representar al Colegio en los actos oficiales y gremiales en los que éste intervenga;

III. Ejecutar y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados y emitidos por las Asambleas Generales y el Consejo Directivo;

IV. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los gastos que se deriven de los programas aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo;

V. Convocar, conjuntamente con el Secretario, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo;

VI. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo Directivo;

VII. Firmar, conjuntamente con el Secretario, todo tipo de reconocimientos y constancias;

VIII. Nombrar y remover a los empleados y asesores del Colegio;

IX. Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial del Colegio;

X. Designar, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, a los integrantes de los órganos auxiliares; y

XI. Las demás que le confieran la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo o, en su ausencia, al Segundo Vocal:

I. Asistir, en general, al Presidente en el desempeño de sus funciones;

II. Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo;

III. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo Directivo;

IV. Firmar, conjuntamente con el Presidente, todo tipo de reconocimientos y constancias;

V. Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial del Colegio;

VI. Designar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, a los integrantes de los órganos auxiliares;

VII. Llevar el Libro de Registro establecido por el artículo 17 de estos Estatutos;

VIII. Remitir a la Dirección los informes que soliciten sobre las actividades del Colegio, para los efectos legales conducentes;

IX. Redactar, elaborar y vigilar la distribución de las circulares, oficios, convocatorias y cualquier documento necesario;

X. Recibir y despachar la correspondencia;

XI. Organizar y dirigir las juntas especiales de trabajo; y

XII. Las demás que le confieran la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo o, en su ausencia, al Tercer Vocal:

- I. Dirigir y vigilar la adecuada y eficiente administración y contabilidad de los recursos del Colegio;
- II. Conducir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales del Colegio;
- III. Dirigir, revisar e interpretar los estados financieros, mensuales y anuales del Colegio;
- IV. Proponer al Presidente las estrategias convenientes para una adecuada intervención e incremento de los recursos del Colegio;
- V. Proponer al Consejo Directivo las políticas económicas y las estrategias financieras que garanticen la buena marcha del Colegio;
- VI. Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los gastos que se deriven de los programas aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- VII. Abrir y cancelar cuentas bancarias, así como librar cheques conjuntamente con el Presidente;
- VIII.- Controlar y supervisar las cuentas de cheques e inversiones;
- IX. Controlar administrativamente la oficina permanente del Colegio;
- X. Controlar administrativamente los diversos eventos gremiales;
- XI. Vigilar el oportuno cobro y depósito de las cuotas de los asociados;
- XII. Vigilar la adecuada cobranza y el depósito de las cuotas de recuperación de los eventos organizados por el Colegio, así como cualquier ingreso a favor del mismo;
- XIII. Contratar, siguiendo las instrucciones del Presidente, al personal del Colegio y proponer la política de sueldos y demás prestaciones;
- XIV. Informar anualmente y por escrito a la Asamblea General, sobre el estado que guarda la Tesorería del Colegio;
- XV. Designar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, a los integrantes de los órganos auxiliares; y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56. Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Suplir a los demás integrantes el Consejo Directivo, en la forma establecida en el artículo 51 de estos Estatutos;
- II. Coadyuvar con los demás integrantes el Consejo Directivo, en la realización de sus respectivas encomiendas; y
- III. Las demás que le confieran la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 57. La convocatoria para la elección del Consejo Directivo deberá expedirse y notificarse a los asociados de número con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha fijada para la asamblea electoral, con el fin de que tengan el tiempo suficiente para proponer sus candidatos o planillas correspondientes.

ARTÍCULO 58. Son elegibles para ocupar los cargos en el Consejo Directivo, los asociados de número que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 47 de los presentes Estatutos, hayan asistido, cuando menos, al sesenta por ciento de las Asambleas Generales en los últimos dos años y se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 59. Sólo son elegibles para ocupar los cargos de Presidente y Primer Vocal del Consejo Directivo, los asociados de número que sean Notarios Titulares.

ARTÍCULO 60. Los mismos requisitos establecidos en el artículo 58 de los Estatutos son aplicables a los asociados de número que deseen participar en la votación para la elección del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 61. Los asociados de número que tengan derecho podrán proponer candidatos o planillas para la integración del nuevo Consejo Directivo, a partir de la expedición y notificación de la convocatoria, y hasta los tres días hábiles previos a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 62. A excepción del Presidente en funciones, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior al de su ejercicio, los demás integrantes del Consejo Directivo si podrán serlo, en el mismo o en diferente puesto, pero deberán separarse oportunamente del cargo que detentan para admitir su registro como candidatos.

ARTÍCULO 63. Un Consejo Electoral calificará la procedencia de los registros de candidatos que aspiren a integrar el Consejo Directivo del Colegio, así como la calificación de los resultados de las elecciones.

ARTÍCULO 64. La fecha de la elección será la que corresponda a la celebración de la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre, del año en que concluya el ejercicio del Consejo Directivo en funciones.

ARTÍCULO 65. El asociado de número deberá recoger su boleta de votación antes del inicio de la Asamblea General, previa comprobación por parte del Consejo Electoral, conforme a los informes que les deberán rendir el Secretario y el Tesorero, de que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 58 y 60 de los Estatutos.

ARTÍCULO 66. El día de la elección, la Asamblea General deberá nombrar dos escrutadores, para el conteo de los votos.

ARTÍCULO 67. La elección del Consejo Directivo se hará por mayoría de votos de los asociados de número, con derecho a voto, presentes en el Asamblea General.

ARTÍCULO 68. El voto será secreto y se depositará en un ánfora a cargo de los escrutadores y del Consejo Electoral.

ARTÍCULO 69. El cómputo de la votación se llevará a cabo por los escrutadores, inmediatamente después de clausurada la votación, con la supervisión del Consejo Electoral.

ARTÍCULO 70. El resultado de la votación será informado, en forma inmediata, por el titular del Consejo Electoral a la Asamblea General y, en forma posterior, por el Consejo Directivo, a las entidades que tengan relación con el notariado.

ARTÍCULO 71. En el caso de que se presente sólo un candidato y su planilla, no se aplicará el procedimiento establecido por los artículos anteriores. En este supuesto la votación será económica o por aclamación, según lo determine la Asamblea.

ARTÍCULO 72. A los integrantes el nuevo Consejo Directivo se les tomará protesta en la Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de diciembre posterior al de su elección, y entrarán en funciones el día primero de enero del primer año del período para el que fueron electos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 73. El Colegio se disolverá cuando lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria, en la que haya quórum del ochenta por ciento de los asociados de número y con el voto unánime de ellos.

En razón de que, por imperativo legal, la colegiación de los Notarios Públicos es obligatoria, el acuerdo de disolución sólo será posible cuando la Ley lo permita.

ARTÍCULO 74. En la fecha en que se acuerde la disolución, la Asamblea General designará un Comité de Liquidadores, con las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo la liquidación conforme a la Ley.

ARTÍCULO 75. El Comité de Liquidadores procederá a cubrir el pasivo. Si, después de cubierto el pasivo, existiera remanente, éste será donado a otro Colegio o Asociación con fines iguales o semejantes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA JUNTA DE DECANOS

ARTÍCULO 76. Tendrán el carácter de Decanos todos los ex presidentes del Colegio, aún cuando no estén en funciones. La Junta de Decanos estará integrada por todos los expresidentes. Tendrá carácter consultivo y no facultades directivas o de administración de la Asociación.

ARTÍCULO 77. La Junta de Decanos se instalará en la misma sede del Colegio.

ARTÍCULO 78. El cargo de Decano será honorario. La Junta de Decanos se regirá por las siguientes normas:

I. Sesionará por lo menos dos veces por año, en las fechas que acuerde la propia Junta, debiendo ser convocados todos sus integrantes por el Coordinador en funciones, bajo su responsabilidad. Igualmente deberá ser convocado el Presidente de la Asociación, quien presentará un informe de los asuntos que estime o lo ameriten y quien servirá de enlace con el Consejo Directivo.

II. Se constituirá en Consejo Electoral para calificar la procedencia de los candidatos que aspiren a la Presidencia de la Asociación, así como la calificación de las elecciones.

III. Emitirá opiniones que le soliciten el Consejo Directivo de la Asociación y que se relacionen con los fines de la Asociación y la función notarial.

IV. Elegirá anualmente un Coordinador entre sus miembros, quien será responsable de las convocatorias y de organizar los debates en las sesiones que celebren. El Decano de más reciente ingreso fungirá como Secretario.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 79. Los asociados, por el simple hecho de serlo, se someten para toda interpretación, cumplimiento y ejecución de estos Estatutos, a las leyes del Estado de Tamaulipas y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Ciudad Victoria, Tamaulipas, haciendo expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria del “**COLEGIO DE NOTARIOS DE CIUDAD VICTORIA**”, **TAMAULIPAS, ASOCIACIÓN CIVIL**, de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés para ser sometidos a la consideración y aprobación, en su caso, del **EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el Acuerdo Gubernamental correspondiente. Su vigencia iniciará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los Estatutos anteriores, presentados para su aprobación en fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, así como todas sus reformas y adiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Estos Estatutos, una vez aprobados y publicados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1998 del Código Civil.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés, siendo Presidente del Consejo Directivo la Licenciada María Guadalupe Soto Reyes, Notario Público Número 6, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de septiembre de dos mil veintitrés. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre otorgamiento de licencia para ausentarse al cargo de Notario Público al licenciado **Francisco Narro Martínez**, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de enero de dos mil once, se expidió a favor del Licenciado FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, Fiat de Notario Público número sesenta y siete (67), a fin de ejercer funciones en el Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el mil cuatrocientos cinco (1405), a foja, cuarenta y seis (46) vuelta, de fecha 27 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Por escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés dirigido al Licenciado Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, el licenciado Francisco Narro Martínez, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, solicitó con fundamento en artículo 45 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, autorización para separarse del cargo de Notario Público por el término de un año razón de su grave estado de salud.

En ese mismo escrito, solicitó que se autorice a la licenciada Olga Lidia Alanís González como adscrita en funciones a la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado.

El documento referido se inserta a continuación:-----

Lic. Francisco Narro Martínez
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67
CD. REYNOSA, TAMPS.

SR. LIC.
HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Palacio de Gobierno
Cd. Victoria, Tamps.
Presente.-

FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número 67 (sesenta y siete), en ejercicio en este Quinto Distrito Judicial, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:-

Por cuestiones de carácter personal y de enfermedad, que me impiden ejercer mi función a cargo de Notario en esta Ciudad y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley del notario en vigor, vengo a solicitar se me otorgue **Licencia por Enfermedad**, de ese H. Ejecutivo a su digno cargo, para separarme de mi función de Notario hasta por el término de **1 (un) año**, a partir del día **15 (QUINCE) de Septiembre del 2023 (dos mil veintitrés)**.

Anexo a la presente solicitud, el certificado médico donde se hace constar mi padecimiento y el cual me incapacita frecuentemente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Notariado vigente, pido se autorice a la **LIC. Olga Lidia Alanís González**, para que actúe como Adscrita en Funciones a la Notaría Pública a mi cargo, debiendo subsistir las garantías otorgadas por el suscrito; en la inteligencia que a la referida profesionista se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, en fecha 29 (veintinueve) de Septiembre de 2014 (dos mil catorce).

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted proveer de conformidad mi petición.

ATENTAMENTE
CD. REYNOSA, TAMPS., A 31 DE AGOSTO DE 2023.

LIC. FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ



c.c.p. **Jorge Luis Beas Gámez**.-Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.-Para su conocimiento.-

TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado Francisco Narro Martínez, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado Francisco Narro Martínez, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

**“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:
(...) XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”**

Por su parte los artículos 10, 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

- 1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.*
- 2. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno, sin la cual no surtirán efectos legales, así como por el titular de la Dependencia a que corresponda la materia de la determinación emitida.*
- 3. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”*

“ARTÍCULO 25.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”*

Finalmente, los artículos 1, 45, 46 y 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

- 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.*
- 2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.*
- 3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”*

“ARTÍCULO 45.

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 47.

1.- El Notario que hubiere cumplido cinco años en ejercicio de la actividad notarial, tendrá derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para estar separado de su cargo hasta por el término de un año. Esta licencia será renunciante.

2.- El ejercicio de cargo público por parte del Notario, previa la licencia respectiva, no interrumpirá el término señalado.

3.- Cuando el Notario haya obtenido la licencia prevista en el párrafo 1 de este artículo, no podrá solicitar otra igual hasta después de transcurrido un año en el ejercicio de la función notarial, salvo los casos previstos en esta ley.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para conceder la licencia solicitada por un Notario Público, así como para autorizar a una persona para que actúe como Adscrita a la Notaría durante la vigencia de la licencia.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado Francisco Narro Martínez, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado por el término de un año.

Así mismo resulta procedente autorizar a la licenciada Olga Lidia Alanís González para que actúe como Adscrita en Funciones a la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su suscripción.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación al Licenciado Francisco Narro Martínez, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado Francisco Narro Martínez, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado por el término de un año.

SEGUNDO. Se autoriza a la licenciada Olga Lidia Alanís González para que actúe como Adscrita en Funciones a la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su suscripción.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS

JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA, Directora General del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 20 numeral 1 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; los artículos 8 fracción II y 13 fracción I del Decreto Número LXI-134 mediante el cual se modifica el Decreto en el que se crea el Instituto de la Juventud de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 31 de fecha 15 de abril de 2000; 2 numeral 5, 8 inciso b) y 17 incisos a) y h) del Estatuto Orgánico del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 29 de fecha 6 de marzo 2014, y.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que, en el ejercicio del presupuesto aprobado, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el Tomo CXLVIII-Extraordinario Número 07 del día 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO. Que el 26 de diciembre de 2022 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado en el Anexo Extraordinario Número 28, las Reglas de Operación del Programa Presupuestario S144 Transformación Juvenil, el cual tiene como objetivo generar mecanismos de participación juvenil que faciliten el desarrollo económico y social en su entorno.

TERCERO. Que los Lineamientos Generales para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios y Modificaciones a las ya existentes, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de octubre de 2018, en el Extraordinario número 12, establecen los elementos de carácter general que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para emitir o modificar las reglas de operación de los programas presupuestarios que de manera enunciativa y no limitativa, se señalen en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, del ejercicio en turno.

CUARTO. Que resulta indispensable adecuar las Reglas de Operación del Programa Presupuestario S144 Transformación Juvenil, con el propósito de incluir el premio estatal de la juventud edición 2023 con el cual se pretende reconocer el talento y el trabajo de las juventudes en el desarrollo del estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que mediante el oficio número SF/SSE/0864/2023 de fecha 9 de agosto de 2023, signado por el MDE. Luis Gerardo Illoldi Reyes, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, se emitió la Manifestación sobre el Impacto Presupuestario, respecto al proyecto de Reglas de Operación del Programa S-144 Transformación Juvenil; Asimismo, mediante el oficio número CG/SEMG/0310/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023, signado por la Dra. América Lorena González Cisneros, Subcontralora de Evaluación y Mejora de la Gestión y Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se determinó procedente la solicitud de exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto al proyecto de Reglas de operación del Programa S144 Transformación Juvenil, y se manifestó que hasta la fecha de emisión de la respuesta no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

SEXTO. Que en el punto número XII del orden del día correspondiente al acta de la tercera sesión de la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, celebrada el 14 de agosto del 2023, se aprobó la Modificación a las Reglas de Operación del Programa S144 Transformación Juvenil.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, se ha dispuesto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S144 “TRANSFORMACIÓN JUVENIL”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ANEXO AL EXTRAORDINARIO NÚMERO 28, TOMO CXLVII DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales: 1 párrafo 4; el término de Secretaría del numeral 1.1 correspondiente al glosario; incisos a), b) y c) del numeral 2.2; el párrafo 3 y los requisitos para cada proyecto del numeral 3.5.1; del 3.6.1 se reforma numeral 1; se reforma la tabla de Indicadores de Resultados del numeral 6.1.1; se deroga del numeral 1.1 correspondiente al glosario el término ROP; los dos últimos párrafos del numeral 3.2; los párrafos 3, 4 y 5 del numeral 4.2; se adicionan los párrafos 7, 8, 9 y 10 al numeral 1; los términos Jurado, Convocatoria, Jóvenes, Instituto y Lineamientos al numeral 1.1; el inciso a) al iniciar el párrafo 3, el inciso b) al iniciar el párrafo 4, y el inciso c) del numeral 3.5.2; el último párrafo al numeral 3.6.2; los párrafos 3, 4, 5 y 6 al numeral 4.1; quedando establecidas en el presente Acuerdo, en los siguientes términos:

1. Introducción

El concepto...

La población...

Cabe destacar...

Tamaulipas cuenta con una población total de 3 millones 527 mil 735 habitantes, de acuerdo con la Encuesta Intercensal del INEGI (2020), ocupando el 2.8% de la población total del país. Mientras que la población joven corresponde a un 23.9% respecto al total de la población total en el estado. En Tamaulipas hay un total de 1,028,023 jóvenes.

Uno de los...

En los...

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, tiene como una de sus prioridades atender las necesidades de las juventudes, con políticas públicas diseñadas para reconocer sus aportaciones a la sociedad que permitan su desarrollo integral y contribuyan a transformar oportunidades en derechos; así como el aprovechamiento de su potencial, a través de una visión amplia que genere mejores beneficios, en pro de las juventudes en Tamaulipas.

En ese sentido, y en relación con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, así como lo observado en la Agenda 2030, el Gobierno del Estado, a través del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, con la finalidad de reconocer y exaltar públicamente la excelencia de las juventudes de Tamaulipas da seguimiento al Premio Estatal de la Juventud en su edición 2023.

El Premio Estatal de la Juventud es la máxima condecoración que se otorga a los jóvenes que, por su trayectoria, talento, dedicación y conducta, sean causa de respeto y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante de superación personal y de progreso.

Atendiendo a lo anterior, resulta necesario, la elaboración de los presentes lineamientos generales, que permitirán conformar las bases, el procedimiento y las reglas para el proceso de dictaminación y validación, así como la determinación de los concursantes y ganadores del Premio Estatal de la Juventud 2023, en el Estado de Tamaulipas.

1.1 Glosario de términos y abreviaturas

Apoyos...

CURP...

Delegaciones...

INJUVE...

ROP. Se deroga.

Medios...

ONG...

Padrón...

Participante...

Programa...

Proyectos...

Secretaría: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Titulares...

Jurado: Constituido por número impar de personalidades de reconocido prestigio y quienes se encargarán de evaluar las solicitudes y elegir a los ganadores.

Convocatoria: Documento emitido por el Gobierno del Estado de Tamaulipas a través del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, donde se establecen los requisitos para participar en el Premio Estatal de la Juventud 2023.

Jóvenes: Personas de entre 12 y 29 años de edad.

Instituto: Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

Lineamientos: Lineamientos para el proceso de participación y otorgamiento del Premio Estatal de la Juventud 2023.

2.2. Específicos

a) Generar proyectos de vinculación para la construcción del tejido social.

b) Realizar campañas y foros de concientización.

c) Impulsar proyectos de liderazgo, emprendimiento y de creación de asociaciones civiles.

3.2. Contribución a los objetivos y prioridades estatales.

En el marco...

La política...

1.- Promover...

2.- Disminuir...

3.- Promover...

4.- Promover...

5.- Facilitar...

6.- Promover...

Dentro...

● ODS 1...

● ODS 3...

● ODS 5...

● ODS 8...

● ODS 10...

● ODS 13...

● ODS 15...

● ODS 16...

● ODS 17...

Derivado. Se deroga.

Por lo anterior. Se deroga.

3.5.1. Requisitos

Presentar...

Las y los...

a) De manera general se deberá enviar la siguiente documentación por el medio que se señale en las convocatorias emitidas por el Instituto, según cada proyecto:

I. Clave Única de Registro de Población (CURP);

II. Si es mayor de edad anexar copia de su identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional);

III. En caso de ser menor de edad acreditar la autorización expresa de los padres o tutores (formato libre), anexando la copia de la identificación oficial vigente.

b) Para el proyecto Misión Tamaulipas

I. Cumplir con los requisitos del inciso a)

II. Registrarse en el Padrón Estatal de Misión Tamaulipas.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeA7Cf1pwkcE3D9FCka0NG-hkXJRXDN_4QOPEDpIIT6HYhsg/viewform

c) Para el proyecto Impulso empresarial y social

I. Cumplir con los requisitos del inciso a)

II. Presentar un anteproyecto de la idea inicial

III. Llenar debidamente el formato de registro

d) Para el proyecto Premio Estatal de la Juventud

I. Cumplir con los requisitos del inciso a)

II. Curriculum vitae

III. Material bibliográfico, audiovisual, periodístico y otros que demuestren los motivos por los que se considera candidato

IV. Registrarse en el siguiente enlace <https://forms.gle/9TeQGgdwxETEQR8t5>

3.5.2. Procedimiento de selección

Después...

Las y los...

a) Para el proyecto Impulso Empresarial el Instituto de la Juventud formará un jurado evaluador, el cuál será el encargado de determinar los proyectos ganadores y titulares de derecho. La selección se sujetará a las Reglas de Operación publicados por el Instituto de la Juventud.

b) A las y los interesados en el proyecto Impulso Social que hayan enviado y cumplido con los requisitos enlistados en las presentes Reglas de Operación y convocatoria, se les notificará el día, horarios y sede donde deberán presentarse para el desarrollo de las etapas de este proyecto, esto con el previo análisis y evaluación de las solicitudes por parte del Comité Evaluador, que será integrado por personal del Instituto y especialistas en áreas de emprendimiento, de lo social, cultural, tecnológico o cualquier área que sea relevante para el proyecto; se evaluará por sede municipal a las y los jóvenes participantes para su selección.

c) Para el proyecto Premio Estatal de la Juventud, una vez recibidas las solicitudes, se integrarán los expedientes con las solicitudes que se encuentren realizadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y que cumplan con cada uno de los requisitos señalados, las cuales serán revisadas por personal destinado para tal efecto dentro del Instituto. Los expedientes se entregarán al jurado respectivo para ser evaluados, notificando al ganador de cada categoría por el correo electrónico proporcionado.

La selección...

3.6.1. Tipo de apoyo

1.- Apoyos económicos complementarios determinados con base en las necesidades o solicitudes presentadas por los desarrolladores de proyectos del voluntariado "Misión Tamaulipas" o demás actividades que permitan el óptimo funcionamiento del instituto. Las personas jóvenes que resulten galardonados con el Premio Estatal de la Juventud 2023 serán acreedores a un premio económico.

2.- Los...

3.- Los...

4.- Los...

3.6.2. Monto del Apoyo

Los Apoyos...

Misión Tamaulipas...

El Instituto...

Los apoyos...

Impulso Empresarial...

Impulso Social...

Premio Estatal de la Juventud: Los montos del premio de hasta \$50,000.00 están sujetos al presupuesto del instituto de la juventud.

4.1. Proceso

Para la selección...

Los apoyos...

Premio estatal de la juventud:

El gobierno del estado de Tamaulipas, a través del Instituto de la Juventud de Tamaulipas emitirá la convocatoria correspondiente.

A los jóvenes interesados en participar se les pedirá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para que una vez cubiertos, se genere el expediente correspondiente para concursar dentro del Premio Estatal de la Juventud 2023.

Dichos expedientes serán entregados al jurado, quienes realizarán las valoraciones correspondientes y emitirán el fallo respectivo.

Los ganadores serán avisados por conducto del correo electrónico proporcionado, así como también serán publicados los nombres de los ganadores en las redes sociales oficiales del Instituto.

4.2. Ejecución

El Instituto...

Los apoyos...

Operación de Misión Tamaulipas. Se deroga.

Operación de Impulso Empresarial. Se deroga.

Operación de Impulso Social. Se deroga.

6.1.1. Indicadores de Resultados

NIVEL	CLAVE ID	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	METODO CALCULO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	S144F01,1	Contribuir al acceso igualitario, al bienestar social y al ejercicio de los derechos de las personas jóvenes mediante mecanismos de participación juvenil que faciliten el desarrollo económico y social en su entorno	Índice de Desarrollo Humano	IDH= (Indice de Salud, Indice educativo, Indice de empleo)	Better Life Index (OCDE), PNUD	Autoridades y organizaciones se interesan en la conformación de las Instancias juveniles.
Propósito	S144P01,1	La Juventud de Tamaulipas cuenta con mecanismos de participación juvenil que faciliten el desarrollo económico y social en su entorno	Porcentaje de la población joven beneficiada por los proyectos y acciones del INJUVE	(Número de jóvenes beneficiarios del Programa Presupuestario S144) / (Total de jóvenes en Tamaulipas) *100	Archivo General del INJUVE, piso 18 torre bicentenario.	La juventud se interesa en participar e involucrarse en los distintos programas que el instituto ofrece para su beneficio.
	S144P01,2		Tasa de variación del aumento en la confianza de la juventud con el gobierno.	((Número de jóvenes que se acercaron al INJUVE y recibieron un servicio integral en el año t) / (Número de jóvenes que se acercaron al INJUVE y recibieron un servicio integral en el año t-1)-1)*100	Archivo General del INJUVE, piso 18 torre bicentenario.	La juventud se interesa en participar e involucrarse en los distintos programas que el instituto ofrece para su beneficio.
Componente	S144C01,1	Proyectos de Vinculación para la construcción del tejido social aprobados C0.1 Proyectos de Vinculación para la construcción del tejido social aprobados	Porcentaje de Proyectos de Vinculación para la construcción del tejido social	(Número de vinculaciones entre el Injuve y aliados estratégicos realizadas / Número de vinculaciones entre el Injuve y aliados estratégicos programadas) *100	Archivo General del INJUVE, piso 18 torre bicentenario.	La juventud se interesa en participar e involucrarse en los distintos programas que el instituto ofrece para su beneficio
Componente	S144C02,1	Campañas y Foros de concientización realizados	Porcentaje de Campañas y Foros de concientización	(Campañas y Foros de concientización realizadas/ Campañas y Foros de concientización programadas) *100	Archivo General del INJUVE, piso 18 torre bicentenario.	La juventud se interesa en participar e involucrarse en los distintos programas que el instituto ofrece para su beneficio
Componente	S144C03,1	Proyectos de liderazgo, emprendimiento y de creación de asociaciones civiles impulsados	Porcentaje proyectos de liderazgo, emprendimiento y de creación de asociaciones civiles impulsados	(Número proyectos de liderazgo, emprendimiento y de creación de asociaciones civiles impulsados / Número proyectos de liderazgo, emprendimiento y de creación de asociaciones civiles programados)*100	Archivo General del INJUVE, piso 18 torre bicentenario.	La juventud se interesa en participar e involucrarse en los distintos programas que el instituto ofrece para su beneficio

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo solo modifica lo establecido en el Apartado Único de este, quedando subsistente en todo lo que no se modificó de las Reglas de Operación del Programa S144 "Transformación Juvenil" publicado en el periódico oficial del estado de Tamaulipas el día 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos en trámite y lo no previsto en estas Reglas de Operación, serán facultad de la Secretaría a través de las Áreas Responsables correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Dado en ciudad Victoria, Tamaulipas; a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ATENAMENTE.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS.-
JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA.- Rúbrica.**
